

EDJ 2001/1940

Tribunal Supremo Sala 1ª, S 15-2-2001, nº 165/2001, rec. 2836/1991

Pte: Corbal Fernández, Jesús

Resumen

La Sala acoge en parte la impugnación de honorarios por indebidos aquí planteada, y así, examinadas las causas de oposición invocadas por el recurrente, considera procedente acoger la excepción de prescripción extintiva del art. 1967. 1 CC alegada en el escrito de oposición en cuanto al resto reclamado por derechos del Procurador, y rechazarla en lo que hace referencia a los honorarios de Letrado por ser de aplicación la causa de interrupción de reclamación extrajudicial prevista en el art. 1973 CC.

NORMATIVA ESTUDIADA

RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil
art.1967 , art.1973

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ABOGADOS

HONORARIOS

Prescripción

Impugnación

Por indebidos

En general

COSTAS PROCESALES

TASACIÓN DE COSTAS

Derechos de procurador

Impugnación

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Impugnación honorarios

Legislación

Aplica art.1967, art.1973 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre ABOGADOS - HONORARIOS - Reclamación, ABOGADOS - HONORARIOS - Prescripción por SAP Badajoz de 7 octubre 2004 (J2004/148678)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 2 junio 2005 (J2005/74381)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 marzo 2006 (J2006/62061)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 18 marzo 2009 (J2009/149610)

En la Villa de Madrid, a quince de Febrero de dos mil uno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. Rodolfo González García, presentó escrito promoviendo expediente de Jura de Cuentas contra D. Eusebio, a fin de que se le abone la cantidad de 843.796 pesetas, por no haber sido satisfecha; cantidad a la que hay que añadir la de 50.000 pesetas para gastos y costas.

SEGUNDO.- La Procuradora Dª María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de D. Eusebio, contestó oponiéndose a la Jura de Cuentas promovida en su contra por su anterior Procurador, alegando prescripción de la misma.

TERCERO.- El Procurador D. Rodolfo González García, presentó escrito contestando a la impugnación anterior, alegando que la prescripción aducida carece de todo fundamento a la vista de los documentos aportados.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. JESUS CORBAL FERNANDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vista la cuenta presentada por el Procurador Sr. González García, y examinadas las causas de oposición invocadas por D. Eusebio, en relación con la documental obrante en las actuaciones incidentales, procede acoger la excepción de prescripción extintiva del art. 1967, núm. 1, del Código Civil EDL 1881/1 alegada en el escrito de oposición en cuanto al resto reclamado por derechos del Procurador, y rechazarla en lo que hace referencia a los honorarios de Letrado por ser de aplicación la causa de interrupción de reclamación extrajudicial prevista en el art. 1973 del mismo Cuerpo legal EDL 1881/1, si bien la suma correspondiente a los honorarios postulados debe reducirse a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en observancia de la doctrina de los actos propios, reiteradamente aplicada por esta Sala con base en los principios de la confianza y buena fe.

SEGUNDO.- No se dan méritos para hacer una expresa imposición de las costas causadas en el presente incidente.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

Que acordamos se proceda a requerir a D. Eusebio para que haga efectiva la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, y en el caso de que ello no tuviere lugar en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, procédase a la exacción por vía de apremio, añadiéndose a la anterior cantidad la de cincuenta mil pesetas que se calculan globalmente para costas y gastos. En su caso, déjese sin efecto la traba acordada.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCION LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Román García Varela.- Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.- Jesús Corbal Fernández.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Jesús Corbal Fernández, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.